

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la constancia de envío de notificación del demandado. Sírvase proveer. Cali, 31 de marzo de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 243

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00275-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial por medio de correo electrónico del 18 y 22 de marzo de 2022, indicando que remitió al correo electrónico del demandado “*SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN*” la notificación personal, sin embargo, **no allega constancia de acuse de recibo.**

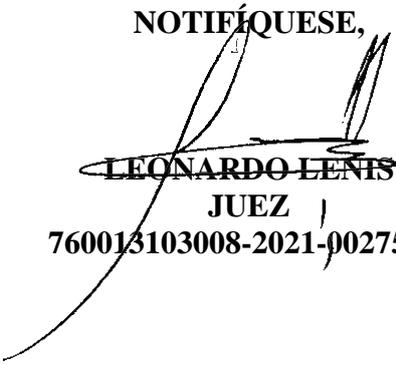
Por tanto, antes de tener como notificado personalmente al demandado “*SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN*” e iniciar el cómputo de los términos del traslado de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar la constancia de **acuse de recibo** de la notificación remitida al demandado (*SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN*), de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00275-00

VFS